



Consejo de Seguridad

Distr. general
1 de abril de 2020
Español
Original: inglés

Carta de fecha 27 de marzo de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitir adjunto a la presente el 78° informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo). El informe abarca el período comprendido entre el 24 de febrero y el 23 de marzo de 2020.

Deseo señalar que, el 4 de marzo, la Secretaría Técnica de la OPAQ llevó a cabo una exposición informativa para los Estados partes en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, acerca de la situación de las actividades que se le habían encomendado en la República Árabe Siria en relación con la plena eliminación del programa de armas químicas de ese país, las cuales abarcaban la labor del Grupo de Evaluación de las Declaraciones, de la misión de determinación de los hechos y del Grupo de Investigación e Identificación y la realización de inspecciones, de conformidad con la decisión EC-83/DEC.5 del Consejo Ejecutivo de la OPAQ.

A la luz de los recientes acontecimientos relacionados con el brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), la Secretaría Técnica de la OPAQ informó a la República Árabe Siria el 13 de marzo de que el Director General de la OPAQ había decidido aplazar todos los viajes y misiones de la Secretaría Técnica que estaban programados, incluidas las misiones que debían llevarse a cabo en la República Árabe Siria, hasta nuevo aviso. La Secretaría Técnica mantendrá a la República Árabe Siria y a los Estados partes en la Convención sobre las Armas Químicas debidamente informados de los próximos acontecimientos relacionados con esta situación, y se propone reanudar sus actividades en el país en un futuro próximo.

El Grupo de Evaluación de las Declaraciones prosigue sus esfuerzos para aclarar todas las cuestiones pendientes relacionadas con la declaración inicial de la República Árabe Siria a la OPAQ. Se presentó un informe sobre la labor del Grupo al Consejo Ejecutivo de la OPAQ en su 93° período de sesiones, celebrado del 10 al 13 de marzo. Deseo señalar que la 23ª ronda de consultas entre el Grupo y la República Árabe Siria, cuyo comienzo estaba previsto inicialmente para el 15 de marzo, se aplazará hasta nuevo aviso en vista del brote de COVID-19.

De conformidad con la decisión EC-M-43/DEC.1, relativa a la destrucción y verificación de 12 instalaciones declaradas de producción de armas químicas, la Secretaría Técnica de la OPAQ ha estado vigilando y manteniendo los sistemas de vigilancia a distancia instalados en cuatro estructuras subterráneas selladas en el territorio de la República Árabe Siria. Las actividades relacionadas con ese mandato se



reprogramarán de conformidad con la decisión del Director General de la OPAQ de aplazar todos los viajes y misiones hasta nuevo aviso, en vista del brote de COVID-19.

La misión de determinación de los hechos de la OPAQ sigue estudiando toda la información disponible relacionada con las denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria y actualmente está analizando la información recogida en los viajes recientes. La misión está planificando nuevos viajes e informará al Consejo Ejecutivo de la OPAQ sobre los resultados de su labor a su debido tiempo.

Deseo señalar que se presentó al Consejo Ejecutivo de la OPAQ, en su 93º período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la decisión C-SS-4/DEC.3. El Grupo de Investigación e Identificación está llevando a cabo sus investigaciones, se ha puesto en contacto con los Estados partes en la Convención sobre las Armas Químicas para solicitar su cooperación y está concluyendo su labor sobre los primeros incidentes investigados.

Como he dicho con anterioridad, el empleo de armas químicas es intolerable, no importa quién las emplee ni dónde, y la impunidad por utilizarlas es igualmente inaceptable. Es imprescindible identificar y hacer rendir cuentas de sus actos a todos los que han empleado armas químicas. La unidad en el Consejo de Seguridad es fundamental para cumplir esta obligación urgente.

(Firmado) António **Guterres**

Anexo

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Tengo el honor de transmitirle mi informe titulado “Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias”, elaborado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la OPAQ y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ambas de fecha 27 de septiembre de 2013, para que lo remita al Consejo de Seguridad (véase el apéndice). Mi informe abarca el período comprendido entre el 24 de febrero de 2020 y el 23 de marzo de 2020 y se atiene a los requisitos en materia de presentación de informes establecidos en la decisión del Consejo Ejecutivo EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013.

(Firmado) Fernando **Arias**

Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Informe del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias

Antecedentes

1. De conformidad con el apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”) en su trigésima tercera reunión (EC-M-33/DEC.1, de fecha 27 de septiembre de 2013), la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) ha de informar todos los meses al Consejo sobre la aplicación de la decisión. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el informe de la Secretaría también se ha de presentar al Consejo de Seguridad por conducto del Secretario General.

2. En su trigésima cuarta reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Requisitos detallados para la destrucción de las armas químicas sirias y las instalaciones de producción de armas químicas sirias” (EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013). En el párrafo 22 de dicha decisión, el Consejo decidió que la Secretaría informase sobre su aplicación “junto con el informe requerido en virtud del apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1”.

3. En su cuadragésima octava reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria” (EC-M-48/DEC.1, de fecha 4 de febrero de 2015), en la que tomó nota de la intención del Director General de incluir los informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria (la Misión), junto con la información relativa a los debates mantenidos al respecto en el Consejo, en los informes mensuales presentados con arreglo a la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Del mismo modo, el Consejo, en su octogésimo primer período de sesiones, adoptó la decisión titulada “Informe del Director General en relación con la declaración y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria” (EC-81/DEC.4, de fecha 23 de marzo de 2016), en la que tomó nota de la intención del Director General de proporcionar información acerca de la aplicación de esa decisión.

4. En su octogésimo tercer período de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas relativos al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria” (EC-83/DEC.5, de fecha 11 de noviembre de 2016). En el apartado a) del párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General “informe periódicamente al Consejo de la aplicación de esta decisión e incluya la información relativa a su aplicación en su informe mensual dirigido, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el documento EC-M-33/DEC.1”.

5. Por consiguiente, este septuagésimo octavo informe mensual se presenta de conformidad con las decisiones del Consejo mencionadas e incluye la información relativa al período comprendido entre el 24 de febrero y el 23 de marzo de 2020.

Impacto de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19)

6. El 13 de marzo de 2020, la Secretaría informó mediante nota verbal a la República Árabe Siria de que, en vista de los acontecimientos recientes relacionados con el brote de COVID-19 y en consonancia con las medidas anunciadas por las autoridades neerlandesas, entre otras, el Director General había tomado la decisión de posponer hasta nuevo aviso todos los desplazamientos y misiones programados de la Secretaría, incluidas las misiones que han de tener lugar en la República Árabe Siria.

7. La Secretaría seguirá de cerca la situación, mantendrá debidamente informados a la República Árabe Siria y a los Estados Partes de las novedades relacionadas con esta situación sin precedentes y se propone reanudar sus actividades en la República Árabe Siria en un futuro próximo.

Avances logrados por la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-M-33/DEC.1 y EC-M-34/DEC.1

8. A continuación se exponen los avances logrados por la República Árabe Siria:

a) Como se indicó en informes anteriores, la Secretaría ha verificado la destrucción de las 27 instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ) declaradas por la República Árabe Siria.

b) El 18 de marzo de 2020, la República Árabe Siria presentó al Consejo su septuagésimo sexto informe mensual (EC-94/P/NAT.1, de fecha 18 de marzo de 2020) sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus armas químicas y sus IPAQ, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 del documento EC-M-34/DEC.1.

Avances logrados en la eliminación de las armas químicas sirias por los Estados Partes que acogen las actividades de destrucción

9. Como se ha señalado en informes anteriores, se han destruido todas las sustancias químicas declaradas por la República Árabe Siria que se retiraron de su territorio en 2014.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-81/DEC.4 y EC-83/DEC.5

10. El Grupo de Evaluación de las Declaraciones (GED) prosigue la tarea de aclarar todas las cuestiones pendientes relativas a la declaración inicial de la República Árabe Siria, de conformidad con el párrafo 3 de la decisión del Consejo EC-81/DEC.4 y el párrafo 6 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5.

11. La vigésima segunda ronda de consultas entre el GED y la República Árabe Siria se celebró del 14 al 23 de octubre de 2019. Esas consultas se basaron en la labor llevada a cabo durante las dos rondas anteriores, que habían tenido lugar, respectivamente, en marzo y abril de 2019. En el documento titulado “Informe sobre

el trabajo del Grupo de Evaluación de las Declaraciones” (EC-93/HP/DG.1, de fecha 6 de marzo de 2020) se comunicaron al Consejo en su nonagésimo tercer período de sesiones los resultados de ese desplazamiento, junto con la información adicional proporcionada por la República Árabe Siria o recabada por el GED, así como los resultados del análisis de la información y de las muestras obtenidas por el GED durante las rondas de consultas anteriores.

12. Las fechas de la vigésima tercera ronda de consultas, que en un principio se preveía que comenzara el 15 de marzo de 2020 en Damasco, se modificarán de conformidad con la decisión del Director General de posponer hasta nuevo aviso todos los desplazamientos y misiones previstos, a la luz del brote de COVID-19.

13. De conformidad con el párrafo 10 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la Secretaría sigue evaluando las condiciones para la realización de inspecciones en los complejos determinados por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas en sus informes tercero y cuarto. Con arreglo al párrafo 11 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la Secretaría realizó la sexta ronda de inspecciones del 6 al 11 de noviembre de 2019. Los resultados de esas inspecciones se comunicarán al Consejo a su debido tiempo.

14. Con respecto a la explicación proporcionada en una nota verbal por la República Árabe Siria sobre el hallazgo de una sustancia química de la Lista 2.B.04 que se detectó durante la tercera ronda de inspecciones en las instalaciones de Barza del Centro de Investigaciones y Estudios Científicos (CIEC), el 20 de febrero de 2020 la Secretaría envió a las autoridades sirias una nota verbal en la que solicitaba información adicional y proponía nuevas actividades para aclarar la explicación. La República Árabe Siria respondió en una nota verbal el 12 de marzo de 2020. La Secretaría dialogará con las autoridades sirias a su debido tiempo y se informará de la manera correspondiente al Consejo.

Otras actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la República Árabe Siria

15. El 4 de marzo de 2020, la Secretaría ofreció a los Estados Partes una sesión informativa exhaustiva sobre el estado en que se encontraban las actividades que debe realizar en cumplimiento de su mandato en la República Árabe Siria con respecto a la eliminación completa del programa de armas químicas sirias, entre las que se cuentan los trabajos del GED, la Misión y el Grupo de Investigación e Identificación (GII) y la realización de inspecciones con arreglo a la decisión del Consejo EC-83/DEC.5.

16. En la fecha límite del presente informe, había un miembro del personal de la OPAQ destacado como parte de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria.

17. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) sigue prestando apoyo a la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria de conformidad con el acuerdo tripartito concertado entre la OPAQ, la UNOPS y la República Árabe Siria. Ese acuerdo facilita las actividades que debe realizar la Secretaría en cumplimiento de su mandato en la República Árabe Siria en lo que se refiere a la eliminación completa del programa de armas químicas sirias y a las decisiones o resoluciones posteriores de los órganos competentes de la OPAQ o de las Naciones Unidas, así como a los acuerdos bilaterales concertados entre la OPAQ y la República Árabe Siria.

18. Con arreglo al documento EC-M-43/DEC.1 (de fecha 24 de julio de 2014), relativo a la destrucción y verificación de 12 IPAQ declaradas, la Secretaría viene vigilando y manteniendo los sistemas de control remoto instalados en cuatro estructuras subterráneas precintadas en el territorio de la República Árabe Siria. Las

fechas de las actividades relacionadas con este mandato se modificarán de conformidad con la decisión del Director General de posponer hasta nuevo aviso todos los desplazamientos y misiones previstos, a la luz del brote de COVID-19.

Actividades realizadas en relación con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria

19. Guiándose por las decisiones del Consejo EC-M-48/DEC.1 y EC-M-50/DEC.1 (de fecha 4 de febrero de 2015 y 23 de noviembre de 2015, respectivamente), así como por la resolución 2209 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Misión sigue estudiando toda la información disponible relativa a las denuncias del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria. Actualmente, la Misión está analizando la información recabada durante los desplazamientos recientes, está planificando desplazamientos nuevos y, a su debido tiempo, informará al Consejo de los resultados de su labor.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión C-SS-4/DEC.3 de la Conferencia de los Estados Partes en su cuarto período extraordinario de sesiones referentes al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria

20. En la decisión C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018), aprobada por la Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la “Conferencia”) en su cuarto período extraordinario de sesiones, se aborda, entre otras cosas, el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.

21. Con arreglo al párrafo 10 del documento C-SS-4/DEC.3, la Secretaría creó el GII para identificar a los autores del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria mediante la búsqueda y notificación de toda la información que pudiera resultar pertinente en cuanto al origen de esas armas químicas en los casos en que la Misión determinase o hubiese determinado que se emplearon o que probablemente se emplearon, y en los casos en que el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas no hubiera emitido un informe. El GII está realizando sus investigaciones, se ha puesto en contacto con los Estados Partes para solicitar su colaboración y está concluyendo su labor relativa a los primeros incidentes que son objeto de investigación.

22. Con arreglo al párrafo 24 de la decisión C-SS-4/DEC.3, el Director General presentó al Consejo, en su nonagésimo tercer período de sesiones, el informe titulado “Avances logrados en la aplicación de la decisión C-SS-4/DEC.3, relativa al modo de hacer frente a la amenaza del empleo de armas químicas” (EC-93/DG.11, de fecha 24 de febrero de 2020).

Recursos suplementarios

23. En noviembre de 2015 se creó el Fondo Fiduciario para las Misiones en Siria, con el fin de apoyar a la Misión y otras actividades restantes, entre las que se incluyen actualmente los trabajos del GED y del GII y las inspecciones bianuales del CIEC. En la fecha límite del presente informe, las contribuciones totales a ese Fondo ascendían a 31,2 millones de euros. Se habían concertado acuerdos de contribución con Alemania, Australia, el Canadá, Chile, Dinamarca, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los

Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Suecia, Suiza y la Unión Europea.

Conclusión

24. Las actividades futuras de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria se centrarán principalmente en las actividades de la Misión; la aplicación de las decisiones del Consejo EC-83/DEC.5 y EC-81/DEC.4, incluidas las cuestiones relacionadas con las declaraciones; las inspecciones en los complejos de Barza y Yamraya del CIEC; y la aplicación de la decisión de la Conferencia C-SS-4/DEC.3.
